

ISSN 0124-0552

ALCALDESA MAYOR Claudia Nayibe López Hernández

REGISTRO DISTRITAL



REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 278 (Diciembre 15 de 2020)

“Por medio del cual se otorga la Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá” al equipo profesional femenino del Club Deportivo Independiente Santa Fe y a la medallista olímpica Ubaldina Valoyes”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2016 se estableció “(...) la Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá” y otras Distinciones, (...)”.

Que el artículo 3 del referido Decreto establece que la Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá” se concederá con la finalidad de elogiar públicamente a aquellos deportistas, equipo técnico, médico y de desarrollo social, que hayan participado en los ámbitos distrital, regional, nacional e internacional en cualquiera de sus modalidades, o se hayan destacado notablemente en su práctica, organización, promoción o desarrollo y en representación del Distrito Capital.

Que el artículo 18 del referido Decreto Distrital, establece que la Medalla Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá”, podrá concederse a deportistas, equipo técnico, médico y de desarrollo social, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2 (sic) del presente Decreto.

Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2020, los miembros del Consejo de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y Otras

Distinciones estudiaron la postulación presentada por la Directora del Instituto Distrital de Recreación y Deporte para condecorar al equipo profesional femenino del Club Deportivo Independiente Santa Fe y a la medallista olímpica Ubaldina Valoyes.

Que el Comité Olímpico Internacional y la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas otorgaron en 2020 la medalla de bronce de los Juegos Olímpicos de Londres 2012 a la deportista Ubaldina Valoyes en la categoría 69kg de dicho deporte.

Que dicha medalla de bronce se convierte en la primera medalla olímpica alcanzada por una deportista que recibe apoyos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y que forma parte del Equipo Bogotá. Que antes de la medalla de bronce de Ubaldina Valoyes ningún otro u otra deportista de la ciudad había alcanzado una presea en los Juegos Olímpicos.

Que el triunfo de Ubaldina Valoyes se convierte en la medalla olímpica número 29 de Colombia y en la medalla de bronce número 15 de dichas competencias obtenidas por el país.

Que la presea obtenida por Valoyes convierte a la halterofilia en la competencia con el mayor número de medallas de la historia de Colombia y a los Juegos Olímpicos de Londres 2012 como las justas con más deportistas nacionales en el podio.

Que con ocasión a los resultados obtenidos por las Futbolistas pertenecientes al Club Deportivo Independiente Santa Fe en el torneo 2020 de la liga Colombiana de fútbol femenino, a su perseverancia, esfuerzo y ejemplo de trabajo en equipo, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D. C., ha decidido rendir homenaje a las mujeres que conformaron dicho equipo, quienes se consagraron en la capital del país como campeonas en el mes de diciembre de 2020, venciendo en la final a uno de los mejores equipos de Colombia, el América de Cali, por marcador de 2 goles a 0, para un consolidado final de 4 a 1, ya que en la primera parte de la gran final, vencieron en la ciudad de Cali con un marcador de 2 goles a 1.

Que la destacada participación de las mujeres del Club Independiente Santa Fe Femenino merece todo el reconocimiento desde la institucionalidad, por el impacto positivo que genera en la consolidación de una verdadera equidad de género, a partir de la actitud de liderazgo, inspiradora para otras mujeres que, con su ejemplo, toman las riendas de sus causas y derriban las barreras que cada vez son menos, pero que aún persisten.

Que resulta necesario resaltar que, a escasos cuatro años de su fundación, el Club Independiente Santa Fe Femenino, ha logrado un más que resaltable desempeño, consagrándose como campeonas de dos torneos de la Liga Profesional, ello como consecuencia del mérito deportivo, del trabajo en equipo, y por supuesto, de la excelencia de nuestras deportistas bogotanas, quienes son muestra de la constancia, disciplina y potencial de un género que hoy abre puertas a las venideras generaciones de mujeres deportistas.

Que así mismo, Bogotá es, la casa de todas y todos los colombianos que luchan por encontrar un escenario donde sus sueños brillen, y prueba de esto, es la gesta alcanzada por las mujeres que integran el Club Independiente Santa Fe Femenino, y por Ubaldina Valoyes, quienes hoy nuevamente levantan la Copa que las acredita como Campeonas de la Liga Profesional de Fútbol Femenino, y que, con ocasión a su gran desempeño y arduo trabajo, han obtenido excelentes resultados a lo largo de distintos certámenes deportivos en los últimos años, lo cual ha servido de ejemplo a las mujeres, niñas y adolescentes capitalinas, ya que han incentivado valores como la disciplina, el esfuerzo y el trabajo en equipo, resaltando a su vez, el liderazgo y a relevancia de las mujeres en este deporte,

Que una vez revisada la justificación y los antecedentes correspondientes, el Consejo de la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras distinciones, decidió, según consta en Acta de Sesión Extraordinaria del 15 de diciembre de 2020, conceder la Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá” a la deportista Ubaldina Valoyes y a los miembros del equipo profesional femenino del Club Deportivo Independiente Santa Fe, con ocasión al servicio que han prestado al deporte capitalino.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Otorgar la Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá” a los miembros del equipo de fútbol profesional femenino Club Deportivo Independiente Santa Fe, que se listan a continuación:

1. Ana Gabriela Huertas Linares	C.C. 1.136.883.270
2. Andrea Paola Peralta Delgado	C.C. 1.110.474.631
3. Daniela Solera Vega;	C.C. 207. 680.945
4. Delly Lucero Robayo Garcia.	C.C. 1.069.265.322
5. Diana Marcela Celis Gonzalez	C.C.1022984218
6. Diana Carolina Velez Ladeuth	C.C. 1006107531
7. Fany Mabel Gauto Caballero;	C.C. 5414149
8. Ivonne Chacon;	C.C. 1000937522
9. Jessica Fernanda Peña Banguero;	C.C. 1130948696
10. Karen Tatiana Caicedo Camilo;	C.C.1060871189
11. Kena Marcela Romero Soto;	C.C. 1065596271
12. Leivis Ramos Galvis;	C.C. 1063723319
13. Luiza Montaña Angulo;	C.C. 1006363624
14. Maria Alejandra Leal Aroca;	C.C. 100012360415
15. Maryuri Paola Rincón Silva;	C.C. 1005465139
16. Nancy Milena Madrid Restrepo;	C.C. 1116797677
17. Nelly Johana Cordoba Balanta;	C.C. 1143995409
18. Nubyluz De la Trinidad Rangel Quintero;	C.C. 1149466861
19. Sindy Paola Constante Castellanos;	C.C. 1004348352
20. Viverly Mayurinyerfith Erazo Ñañaez;	C.C. 1018453793
21. Nancy Viviana Acosta Nuñez;	C.C. 1233903543
22. Wendy Yuliza Martinez Asprilla;	C.C. 1193451555
23. Laura Jimena Casamachin Ortega;	C.C. 1003896357
24. Angela Daniela Morales Sanchez;	C.C. 1000066524
25. Liana Milena Salazar Vergara;	C.C. 1018454234
26. Ysaura Candelaria Viso Garrido	C.C. 21280588
27. Wendy Dadphne Cardenas Herrera.	C.C. 1055243384

ARTÍCULO 2. Otorgar la Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá” a la deportista Ubaldina Valoyes por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3. En ceremonia especial la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de la condecoración a que se refieren los artículos anteriores y copias del presente decreto en nota de estilo.

ARTÍCULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.
Gran Maestre

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO

Secretario Distrital de Gobierno
Gran Canciller

RESOLUCIONES DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 840 (Diciembre 15 de 2020)

“Por la cual se hace un nombramiento”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

**En uso de las facultades legales, en especial las
conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto
Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado
por el Decreto 648 de 2017, y**

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la misma normativa, dispone que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los “*empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera*”

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel asesor adscritos al despacho de la Secretaría General los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la necesidad del servicio, resulta procedente a realizar un nombramiento en el empleo de Asesor Código 105 Grado 05 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- Nombrar al doctor JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.619.167, en el cargo de Asesor Código 105 Grado 05 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 2º:- De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el doctor JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ ZULUAGA, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º:- Notificar al doctor JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ ZULUAGA al correo electrónico jsebasramirez@gmail.com, el contenido de la presente Resolución a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º:- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y la Oficina de Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º:- El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 816 de 2019.

ARTÍCULO 6º:- De conformidad con el artículo 7º del capítulo I del Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020, la hoja de vida del doctor JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ ZULUAGA, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 07 al 09 de diciembre de 2020 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO 7º:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE
Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del
mes de diciembre de dos mil veinte (2020).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

Resolución Número 928 (Diciembre 16 de 2020)

“Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución 474 del 14 de septiembre de 2020”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, Ley 397 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 037 de 2017, Resoluciones internas números 064 de 2017 y 311 de 2020, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de materializar la política de fomento, en concordancia con el Convenio Interadministrativo número 236 SCR D y 441 SDMUJER de 2017, celebrado entre la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de la Mujer, se expidió la Resolución 474 del 14 de septiembre del 2020, *“Por medio de la cual se acoge la recomendación de los jurados designados para seleccionar a los ganadores de la convocatoria: Beca “Iniciativas culturales de mujeres diversas para la promoción de una cultura libre de sexismos” en el marco del Programa Distrital de Estímulos 2020 y el convenio interadministrativo 236 SCR D y 441 de 2017 celebrado con la Secretaría de la Mujer, y se ordena el desembolso de los estímulos económicos”*.

Que, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos, la Dirección de Cultura Ciudadana realiza un seguimiento permanente al cumplimiento de las metas proyectadas por los ganadores del Convenio Interadministrativo número 236 SCR D y 441 SDMUJER de 2017 en conjunto con la Secretaría de la Mujer.

Que en el Artículo Quinto de la Resolución 474 del 14 de septiembre de 2020 respectivamente, se determinó que el seguimiento a la ejecución de los deberes de los ganadores corresponderá a Ivonne Astrid Rico, Profesional Especializada de la Dirección de Cultura Ciudadana de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, o quien designe el Director de Cultura Ciudadana de conformidad con sus competencias.

Que, en este orden, y de conformidad a solicitud realizada mediante radicado Orfeo No. 20209000246833

del 25 de noviembre de 2020, se designa como encargado, a Zoad Humar Forero, Profesional Especializado de la Dirección de Cultura Ciudadana para realizar el seguimiento a la ejecución de los deberes de los ganadores de la convocatoria: Beca “Iniciativas culturales de mujeres diversas para la promoción de una cultura libre de sexismos” en el marco del Programa Distrital de Estímulos 2020 y el convenio interadministrativo 236 SCR D y 441 de 2017 celebrado con la Secretaría de la Mujer, de conformidad con sus competencias.

Que, en consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Quinto de la Resolución 474 del 14 de septiembre de 2020 respecto a la designación de la persona encargada por la SCR D para el seguimiento a la ejecución de los deberes de los ganadores de convocatoria “Beca Iniciativas culturales de Mujeres Diversas para la promoción de una cultura libre de sexismos”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: El seguimiento a la ejecución de los deberes de los ganadores corresponderá a Zoad Humar Forero, profesional especializado de la Dirección de Cultura Ciudadana de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, o quien designe el Director de Cultura Ciudadana de conformidad con sus competencias y, a Catalina Rodríguez Rodríguez, profesional especializada de la Dirección de Enfoque Diferencial de la Secretaría de la Mujer”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos contemplados en la Resolución 474 del 14 de septiembre de 2020, continúan vigentes y sin modificaciones adicionales a las efectuadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución modificatoria a Zoad Humar Forero, profesional especializado de la Dirección de Cultura Ciudadana; al Grupo Interno de Recursos Financieros, a la Dirección de Fomento, a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como, a Catalina Rodríguez Rodríguez, profesional especializada de la Dirección de Enfoque Diferencial de la Secretaría de la Mujer para lo de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Fomento publicar la presente resolución en el micrositio de convocatorias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en el Régimen Legal de Bogotá y en la Gaceta Distrital.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho

INSTITUTO DESARROLLO URBANO - IDU

Resolución Número 006160 **(Noviembre 11 de 2020)**

“Por la cual se delega la competencia para la celebrar un convenio”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; y Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar*

la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...).”

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *“Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”*.

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales del Director General y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante proceso de contratación en la modalidad de licitación pública IDU-LP-SGI-014-2019, adjudicó el 3 de diciembre de 2019 la intervención tramo comprendido entre la Estación Molinos, Patio Portal de Usme y Estación Yomasa, para la construcción de la extensión Troncal Caracas (Calle 51 sur) al Sistema Transmilenio de manera integral a cargo de esta Entidad, proyecto que afecta el predio del COMEB – La Picota según los diseños definitivos presentados por el IDU donde se establece una afectación en parte del terreno, por lo que se requiere realizar el reemplazo del cerramiento existente conforme al nuevo lindero, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de seguridad requeridas para el correcto funcionamiento del Complejo.

Que con los diseños suministrados por el IDU, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC realizó con el equipo técnico de la Dirección de Infraestructura el diagnóstico inicial junto con el esquema básico de la intervención a realizar donde se encuentra contemplando; la construcción del muro de cerramiento de acuerdo con el nuevo lindero.

Que por lo expuesto, y conforme con las funciones y necesidades de la USPEC, le fue necesario contratar obras civiles, de bienes y servicios para la infraestructura física en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB La Picota a cargo del INPEC, con el fin de coadyudar en las funciones inherentes de una entidad estatal como es el IDU, y a su vez cumplir con las funciones propias de la USPEC.

Que se hace necesario suscribir un convenio entre la Unidad De Servicios Penitenciarios Y Carcelarios -USPEC- y el Instituto de Desarrollo Urbano para la demolición y construcción de un muro, en las inmediaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”, ubicado en la localidad No 18 Rafael Uribe Uribe, dentro del proyecto para la construcción de la extensión Troncal Caracas (Calle 51 sur) al Sistema Transmilenio.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Delegar en la Subdirectora General de Infraestructura la competencia para celebrar el convenio entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- y el Instituto de Desarrollo Urbano para la demolición y construcción de un muro que hace parte del proyecto para la construcción de la extensión Troncal Caracas (Calle 51 sur) al Sistema Transmilenio, en inmediaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “COMEB”, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos para la debida ejecución del mismo hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

Director General

ACUERDOS LOCALES DE 2020

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA

Acuerdo Local Número 002 (Diciembre 12 de 2020)

“Por el cual se expide el presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.”

**LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; el numeral 4 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 17 del Decreto N° 372 del 30 de agosto de 2010, y Decreto 777 de 2019.**

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldesa Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 y Decreto 777 de 2019.

Que la Secretaria Distrital de Hacienda mediante comunicación N° 2020EE187686 del 30 de octubre de 2020, comunicó la cuota de asignación por un monto de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$78.302.960.000) para la vigencia 2021.

Que la Alcaldesa Local de Bosa, estima que al cierre de la vigencia fiscal 2020, la disponibilidad de recursos en tesorería será de \$63.624.102.000, respaldando las obligaciones por pagar a 31 de diciembre de 2020.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- en su reunión N° 22 del 26 de noviembre de 2020, emitió concepto favorable al proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, el cual asciende a la suma de \$141.927.062.000, para la vigencia fiscal 2021.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$141.927.062.000), conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
11	Disponibilidad Inicial	63.624.102.000
12	Ingresos	78.302.960.000
121	Ingresos corrientes	20.400.000
124	Recursos de capital	120.000.000
125	Transferencias Administración Central	78.162.560.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL		141.927.062.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$141.927.062.000), conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
13	Gastos	141.927.062.000
131	Gastos de Funcionamiento	2.317.420.000
133	Inversión	139.609.642.000
14	DISPONIBILIDAD FINAL	0
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		141.927.062.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1°. de Enero de dos mil veintiuno de (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

GENDRY LOAIZA TIQUE
Presidente J.A.L.

ÁLVARO GÓMEZ GARCÍA
Secretario J.A.L.

La alcaldesa Local de Bosa sanciona el presente Acuerdo a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

Acuerdo Local Número 002-2020 (Diciembre 14 de 2020)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 324 y el Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local de Tunjuelito presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para el estudio y aprobación de la Junta Administradora Local dentro del término establecido en el Artículo 15 del Decreto 372 de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación No. 2020EE187685O1 del día 30 de octubre del 2020 comunicó la cuota de asignación por un monto de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$27.358.864.000)** para la vigencia fiscal 2021.

Que la Administración proyecta un recaudo de ingresos corrientes por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.** y un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE** en recursos de capital tal como se expresa en la Cuota de Asignación de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, el Consejo Distrital de Política económica y Fiscal – CONFIS-, emitió concepto favorable al proyecto de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, mediante Circular CONFIS No. 04 del 26 de noviembre de 2020 y con base en los documentos enviados y recomendación favorable de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la cuantía de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$72.358.864.000) M/CTE.**, para la vigencia fiscal 2021.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los cálculos del Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2021, por la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$72.358.864.000) M/CTE.**, de conformidad con el siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
11	DISPONIBILIDAD INICIAL	45.000.000.000
12	INGRESOS	27.358.864.000
121	Ingresos Corrientes	1.000.000
124	Recursos de Capital	4.000.000
125	Transferencias Admon. Central	27.353.864.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	72.358.864.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los cálculos del Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2021, por la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$72.358.864.000) M/CTE.**, de conformidad con el siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
13	GASTOS	72.358.864.000
131	Funcionamiento	3.168.000.000
133	Inversión	69.190.864.000
14	DISPONIBILIDAD FINAL	0
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	72.358.864.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y surte efecto fiscal a partir del primero (01) de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CORDIALMENTE

WILLIAM ANTONIO POVEDA FAJARDO
Presidente - JAL

ANA MAYERLY CAMARGO MATEUS
Secretaria - JAL

Sancionado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

DORIAN DE JESÚS COQUÍES MAESTRE
Alcalde Local (E) de Tunjuelito

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA

Acuerdo Local Número 008 (Noviembre 6 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 002 DE 2014 Y SE INTEGRA EL ACUERDO LOCAL 006 DE 2020, “POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE SUBA PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL”

LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE SUBA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 76: Acuerdos Locales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado defender el derecho a la vida como supremacía proteccionista, garantizar la vigencia de un orden justo y armónico y promover la participación de la

comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del ambiente, de la cual hace parte la fauna:

Que en el artículo 79 establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”, y que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la Ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”, establece deberes para con los animales, consecuencias que se derivan de actos de crueldad para con estos y las penas y sus agravantes, entre otros aspectos.

Que el artículo 1 de esta Ley dispuso que “a partir de la promulgación de la presente Ley los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre”.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” en el artículo 128 establece los criterios para el Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos.

Que en Colombia la Corte Constitucional en su Sentencia C-666 de 2010, señala como un deber constitucional la protección a los animales al ser estos seres con capacidad de sentir.

Que el Decreto 596 de 2011 “Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023” contiene dentro de sus líneas de acción la de Eventos Transmisibles de Origen Zoonótico, siendo uno de sus ejes temáticos la “promoción de la tenencia responsable de animales y el bienestar animal en el Distrito Capital”.

Que el Concejo de Bogotá a través del Acuerdo Distrital 524 de 2013 definió los lineamientos para la creación de los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal.

Que mediante Decreto 242 De 2015 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones”, se vincula a los Consejos Locales en la implementación de la Política Pública.

Que es función de la Junta Administradora Local, como cuerpo colegiado elegido por votación popular, el organizar y motivar la participación real de las organizaciones locales.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificaciones. Se modifica el articulado del Acuerdo Local 002 de 2014 “Por medio del cual se crea el Consejo Local de Suba para la Protección y el Bienestar Animal como órgano para aplicar y velar por el cumplimiento del deber constitucional y normativo de proteger a los animales y preservar la sana convivencia con los humanos en la localidad”, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1 DE LA MODIFICACIÓN DEL CONSEJO LOCAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 2. Modifíquese el Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal en la localidad 11 de Suba, Como un organismo para promover la participación ciudadana, la gestión política y administrativa, la gestión e implementación de estrategias, planes, acciones, programas, y el trabajo interinstitucional e intersectorial en beneficio de los animales y de la convivencia ciudadana en torno a ellos.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase que los animales hacen parte del concepto de fauna, como “el conjunto de animales de un país o región”

CAPÍTULO 2 DEL CONSEJO LOCAL DE SUBA PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES CONSEJO PYBA: El Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal – PYBA de Suba es un ente asesor, consultivo y ejecutor de la Administración local, en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, relacionadas con la protección y bienestar integral de los animales domésticos y silvestres en la Localidad y de la convivencia ciudadana en torno a ellos.

Bienestar Animal: comprende la calidad de vida de un animal y las necesidades que definen qué condiciones deben ser provistas a los mismos; debe evaluarse desde las 5 libertades:

- Libertad de hambre y sed
- Libertad de incomodidad
- Libertad de dolor, lesión y enfermedad
- Libertad de expresar su comportamiento natural
- Libertad de miedo y angustia

Consejeros: Delegados (as) y/o representantes institucionales y no institucionales elegidos para conformar el Consejo PYBA.

ARTÍCULO 4. Integración del Consejo El Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal de Suba estará integrado con 15 consejeros institucionales y no institucionales, así:

Consejeros institucionales:

El alcalde local o su delegado, quien lo presidirá.

Un (1) delegado Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, quien ejercerá la secretaría técnica.

Un (1) delegado Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - IDPAC.

Un (1) delegado de la Subred Norte E.SE.

Un (1) delegado de las Secretaria Distrital de Ambiente - SDA

Un (1) representante del grupo de policía ambiental y ecológica de la Policía metropolitana de Bogotá.

Un (1) delegado de colegio público y/o Privado.

Consejeros no institucionales:

Un (1) Representante de establecimientos comerciales de productos para animales de compañía con mínimo un (1) año de trabajo demostrable y con residencia en la localidad.

Dos (2) Representantes de organizaciones, colectivos, hogares de paso, entidades o fundaciones protectoras de animales con mínimo un (1) año de trabajo demostrable y con residencia en la localidad.

Tres (3) líderes de protección animal que residan en la localidad.

Un (1) representante de los centros de atención veterinaria de la localidad.

Un (1) representante de las facultades de medicina veterinaria o a fines.

Un (1) delegado de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Suba (Asojuntas)

PARÁGRAFO 1: La elección de los representantes no institucionales será un ejercicio democrático, incluyente y participativo, realizado de manera autónoma por cada organización, coordinado por la Alcaldía Local.

PARÁGRAFO 2: El Alcalde Local designará al representante de la Alcaldía Local.

PARÁGRAFO 3: Los Consejeros institucionales deberán ser designados formalmente mediante oficio por los directivos de la entidad a la que representarán. La

delegación quedará en firme una vez sea allegada a la Alcaldía Local de suba y tendrá vigencia hasta tanto se reciba un cambio en la misma.

PARÁGRAFO 4: Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, la Junta Administradora Local de Suba JAL, DILE, Secretaria de Integración Social, Consejo Local de Propiedad Horizontal, Personero Local o su delegado. Los representantes de las entidades invitadas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 5: Podrán participar de las sesiones del Consejo, comunidad en general con interés afín, organizaciones, colectivos, entidades académicas, Juntas de Acción Comunal, fundaciones y hogares de paso protectoras de animales que operen a nivel distrital y nacional. Sus representantes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 6: El Consejo podrá invitar a sus reuniones a cualquier entidad de control y vigilancia, actor político, administrativo del orden nacional, distrital o local, o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Los representantes de las entidades invitadas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 7: La participación de los integrantes del Consejo será ad honorem (sin pago alguno).

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el período 2020–2023, la conformación del consejo se realizará dentro de los 45 días posteriores a la sanción del presente acuerdo local.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO GENERAL. Coordinar las instancias pertinentes de tipo público, privado y comunitario de la Localidad en pro de la implementación de las estrategias, lineamientos y/o políticas públicas de protección y bienestar animal. También facilitará la participación, seguimiento y control de la gestión pública en relación con el tema, así como la deliberación ciudadana y el planteamiento de propuesta a los entes locales y distritales en relación con este.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

a) Asesorar en temas relacionados con la aplicación de las estrategias, lineamientos y/o políticas públicas referentes a la protección y el bienestar animal, así como hacer propuestas para el mejoramiento de su implementación a diferentes entidades de los órdenes local, distrital o nacional.

b) Velar por la optimización de los recursos y los servicios, conocimientos y experiencias de las diferentes entidades que trabajan en beneficio de los animales en el nivel local, distrital y nacional, en pro de la protección y bienestar reales para los animales

de la Localidad o que tengan influencia en ella, tanto rural como urbana.

c) Promover la participación y socialización activa y eficaz de los habitantes de Suba en la protección de los animales y en la formulación, la evaluación y el seguimiento de los planes de desarrollo y proyectos de inversión de la Localidad relacionados con el tema.

d) Incidir en la gestión y territorialización de la inversión de las entidades que cuyas políticas benefician a los animales.

e) Incidir en la formulación, evolución y seguimientos de los planes de desarrollo y proyectos de inversión local para la protección y el bienestar de los animales.

f) Institucionalizar el 4 de octubre para hacer la celebración del día del animal en la Localidad, en consonancia con la celebración del día mundial del animal.

g) Gestionar acciones y participar activamente durante la semana para la protección y el bienestar animal celebrada la primera semana de octubre de la mano de la secretaría general.

CAPÍTULO 3 DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE SUBA PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal:

1. Promover la participación comunitaria en las personas y entidades de la localidad de Suba, la formulación de normatividad y políticas públicas, así como la veeduría ciudadana para el seguimiento del manejo y control de recursos asignados en temas relacionados con la protección y bienestar animal en la localidad de Suba.
2. Asesorar a la administración de la localidad de Suba, en la formulación, construcción e implantación de políticas, especialmente la Política Distrital de Bienestar y Protección Animal 2013-2038 y proyectos de gestión integral del hábitat en materia de Protección y Bienestar Animal en la localidad de Suba.
3. Actuar como instancia válida de interlocución y consulta, ante la administración local y las entidades públicas distritales y las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a Protección y Bienestar Animal.
4. Elegir un (1) representante no institucional para que represente al Consejo Local ante el Conse-

jo Distrital de Protección y Bienestar Animal. Y elegir representantes ante otras instancias de participación cuya regulaciones o estatutos así lo dispongan.

5. Presentar anualmente a la JAL de la localidad de Suba, un informe de gestión y resultados.
6. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.
7. Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por el ministerio de la ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias.
8. Presentar informes periódicos de su gestión a la comunidad de la localidad de Suba: actividades, decisiones y medidas adoptadas

CAPÍTULO 4 DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: El consejo local de protección y bienestar animal de Suba se encontrará organizado de la siguiente manera, presidente(a), Secretario(a) técnico(a) y el pleno los consejeros institucionales y no institucionales.

La presidencia estará a cargo del alcalde (sa) local o su delegado (a).

La secretaria técnica estará a cargo del (a) delegado (a) del Instituto de Protección y Bienestar Animal.

Funciones de la Presidencia

- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes e invitados en función de los temas materia de la reunión, mediante medios verificables y custodiar las actas de reunión, listados de asistencia y demás documentos que se realicen en las sesiones.
- Coordinar la logística para el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, siendo responsable de proporcionar el espacio y los elementos audiovisuales necesarios.
- Presentar a la comunidad y a la Junta Administradora Local el informe anual de la gestión del Consejo DE Protección y Bienestar Animal (PYBA).

Funciones de la Secretaría Técnica

- Elaborar el orden del día de cada sesión, el cual debe ser comunicado a los miembros con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación.

- Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conformar los documentos de trabajo e informar a los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
- Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos que se generen y/o aprueben. Presentar al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal los documentos y asuntos que sean remitidos por los integrantes de la misma, e incluirlos dentro del orden del día para su deliberación.
- Elaborar en conjunto con los miembros del consejo, el informe de gestión y resultados anual del Consejo De Protección y Bienestar Animal (PYBA)

ARTÍCULO 9. SESIONES Y QUÓRUM: El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes en horario convenido para tal fin, y extraordinariamente cuando las situaciones lo ameriten.

El Consejo será convocado por la presidencia del (PYBA) para actividades específicas que guarden relación con la protección y el bienestar de los animales.

Para sesionar se puede hacer con quorum deliberatorio o plural del 30% del total de sus integrantes, pero para tomar decisiones se deberá contar con quórum decisorio es decir 50% más uno de sus miembros.

CAPITULO 5 CONFORMACION DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10: PERIODO DEL CONSEJO: La elección de consejeros y conformación del consejo será por un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 11: PERIODO DE ELECCIÓN: La elección de los consejeros no institucionales se realizará mediante un ejercicio democrático, incluyente y participativo, coordinado por la administración local, estos podrán reelegirse. Y su elección se hará durante el primer semestre de acuerdo con el periodo constitucional, del Alcalde Mayor.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el período 2020–2023, la conformación del consejo se realizará dentro de los 45 días posteriores a la sanción del presente acuerdo local.

ARTÍCULO 12: CONVOCATORIA: La Alcaldía Local de Suba y el Instituto de Protección y Bienestar Animal convocarán públicamente durante 15 días previos al comienzo del periodo de inscripción de aspirantes a la elección, por los medios apropiados locales y/o distritales de comunicación y realizará la difusión para la

elección de representantes no institucionales, el cual estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) Representante de establecimientos comerciales de productos para animales de compañía con mínimo un (1) año de trabajo demostrable y con residencia en la localidad.

Dos (2) Representantes de organizaciones, colectivos, hogares de paso, entidades o fundaciones protectoras de animales con mínimo un (1) año de trabajo demostrable y con residencia en la localidad.

Tres (3) líderes de protección animal que residan en la localidad.

Un (1) representante de los centros de atención veterinaria de la localidad.

Un (1) representante de las facultades de medicina veterinaria o a fines.

Un (1) delegado de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Suba (Asojuntas).

Dos (2) representantes de colegios público o privado “docentes– estudiantes”, con participación autónoma.

PARÁGRAFO 1: El Alcalde (sa) Local o su delegado(a), en coordinación con los representantes de los consejeros institucionales definirá el cronograma de elección de este proceso.

ARTÍCULO 13: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y/O CANDIDATAS. Los interesados deberán inscribirse diligenciando el formato aprobado por la presidencia del Consejo (el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre, Numero de Cedula, organización que representa, dirección, teléfono y correo electrónico), y deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 15: De Los Requisitos De Candidatos O Candidatas, según aplique. El proceso de inscripción se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la convocatoria.

El recibo de inscripciones se hará en forma presencial en la Alcaldía Local de Suba y en forma virtual mediante correo electrónico destinado para tal fin, el cual deberá estar publicado con la convocatoria. El proceso de recepción de las inscripciones estará a cargo de la presidencia del Consejo, quien, al término del plazo presentará las inscripciones allegadas para la elección de los consejeros.

PARÁGRAFO: La presidencia del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal (PYBA) podrá ampliar el termino de inscripción en caso de que no se inscriban

al menos un representante de cada sector convocado, con el fin de permitir y garantizar la participación de cada uno.

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN Y ELECCIÓN: La presidencia del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en articulación con la secretaria técnica se reunirá dentro de los 3 días siguientes del término de las inscripciones para valorar y calificar a los aspirantes así:

Verificación de requisitos generales	¿Aporta todos los requisitos generales?	Cumple _____ No cumple _____
Verificación de requisitos específicos	¿Aporta todos los requisitos específicos de acuerdo a su postulación?	Cumple _____ No cumple _____

Si el aspirante pasa la verificación de requisitos generales y específicos entra en la lista de elegibles. Si el aspirante no pasa alguna de las verificaciones no podrá continuar en el proceso.

En caso de presentarse un empate entre dos o más aspirante al mismo sector, se definirá la elección mediante votación en mesa técnica integrada por los representantes de los consejeros institucionales. De continuar el empate se determinará por sorteo o balota.

ARTÍCULO 15. DE LOS REQUISITOS DE CANDIDATOS O CANDIDATAS.

REQUISITOS GENERALES:

Podrán inscribirse como candidatos y/o candidatas las personas que cumplan los siguientes requisitos generales:

- Tener mínimo 18 años cumplidos, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si la cédula está en trámite podrá presentar la fotocopia de la contraseña certificada.
- De ser estudiantes se permitirá que sean mayores de catorce (14) años, para el caso de que sean representantes de colegios públicos o privados.
- No hallarse en inhabilidad, incompatibilidad ni interdicción legal para ejercer el cargo.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Para los líderes de protección animal y representantes de organizaciones, colectivos, hogares de paso, entidades o fundaciones protectoras de animales:

- Demostrar trabajo en la localidad mínimo de un año anterior a su postulación y hasta la fecha.

- Presentar una propuesta de trabajo que indique su interés y rol a desempeñar dentro del consejo.

Para Representante de establecimientos comerciales de productos para animales de compañía, representante de los centros de atención veterinaria de la localidad:

- Demostrar trabajo en la localidad mínimo de un año anterior a su postulación y hasta la fecha
- Remitir cámara de comercio actualizada, copia de la última visita de la Subred Norte, certificado de bomberos, copia de cedula del representante legal
- Remitir carta de autorización y/o delegación de parte del representante legal del establecimiento para presentar postulación.

PARÁGRAFO: La Alcaldía Local de Suba será la responsable del manejo adecuado de los datos personales que se recauden, en virtud de la inscripción. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 16. INSTALACIÓN: Una vez elegidos y notificados los representantes, se realizará la instalación oficial del consejo, mediante acto protocolario convocado por la presidencia del Consejo (PYBA)

ARTÍCULO 17. CAUSALES DE PERDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO(A): Se consideran los siguientes eventos:

Decisión emanada por la entidad, instancia u organización que haya efectuado la delegación o designación, caso en el cual se deberá informar por escrito y nombrar su reemplazo.

Inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cuatro (4) sesiones Ordinarias o extraordinarias acumuladas en un año.

Cualquier otra que dentro del reglamento interno del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal quede estipulada.

ARTÍCULO 18. PARTICIPACION AD-HONOREN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. Quienes sean miembros del Consejo de protección y Bienestar Animal de la Localidad de Suba, realizaran sus actividades ad honoren, por lo tanto, no conlleva reconocimiento económico, en especie, estipendio o emolumento por su participación como miembro del consejo.

ARTÍCULO 19. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

NELSON GUEVARA FARFÁN

Edil Autor - Junta Administradora Local de Suba

ANDRÉS FELIPE CORTÉS MURILLO

Edil Ponente - Junta Administradora Local de Suba

LINA MARÍA VELA BERMÚDEZ

Edilesa Ponente - Junta Administradora Local de Suba

MARCELA OSPINA GÓMEZ

Presidente - Junta Administradora Local de Suba

DIANA MARITZA BARRAGÁN RAMÍREZ

Secretaria de Apoyo de la JAL Suba

Sancionado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN

Alcalde Local de Suba

DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Decreto Local Número 017 (Diciembre 11 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA
UN TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL
PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”**

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso tercero del artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 estipula sobre, los traslados presupuestales lo siguiente: “...Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo

concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.”

Que según el Manual Operativo Presupuestal Fondos de Desarrollo Local, en el numeral “3.9.1. Traslado Presupuestal: Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.”

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Circular Externa DDP-N°.000008 del 31 de diciembre de 2019, cuando el traslado al interior de los gastos de funcionamiento estén a nivel 5° y no cambie los valores inicialmente aprobados, será incorporada la modificación por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto solamente con el Decreto firmado por el Ordenador del Gasto.

Que la Administración Local llevo a cabo la revisión del presupuesto ejecutado a 31 de octubre de 2020 y encontró que aún se cuenta con recursos que no serán invertidos en la presente vigencia en los rubros presupuestales **131020202020108 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción, 131020202030310 Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempos publicitarios y 131020202020105 Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles**, atendiendo que a esa fecha ya se dio la ejecución presupuestal de los mencionados rubros y ha sido contratado lo provisto para la presente vigencia 2020.

Que el rubro presupuestal **131020202020106 Servicios de seguros de Salud ediles**, a 31 de Octubre de 2020, arroja una ejecución en giros del 80,25% y a esa fecha aún falta girar los aportes a salud de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre, requiriéndose para esto un promedio de \$6.500.000, valor que se puede trasladar desde el rubro presupuestal **131020202020105 Servicios de seguros de vida colectiva de los Edil.**

Que el Contrato de Aseo y Cafetería para el servicio de la Alcaldía Local en todas sus sedes de la Administración, finaliza su plazo de ejecución el día 18 de Diciembre y ya ha sido adicionado hasta el plazo máximo

permitido legalmente, por lo que se requiere se realice un traslado presupuestal por la suma de \$70.942.910, de los rubros presupuestales **131020202030310 Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempos publicitarios** \$30.942.910 y del rubro **31020202020108 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción** \$40.000.000, con el fin de proceder con la suscripción de un contrato nuevo.

Que el Contrato de vigilancia que tiene suscrito la Alcaldía Local de Suba, está próximo a vencerse y el rubro por el que se le comprometen recursos ya se encuentra ejecutado en un 78.05% y el saldo disponible no es suficiente para adicionarlo, razón por la cual se requiere adicionarle al rubro presupuestal **131020202030501 Servicios de protección (guardas de seguridad)** la suma de \$54.000.000 y se pueden disponer del

rubro presupuestal **31020202020108 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción** \$54.000.000.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar el traslado presupuestal solicitado para poder dar cumplimiento a las necesidades de la administración Local en beneficio de la comunidad y la administración local, de la localidad de Suba.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Suba,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúense el siguiente contra-crédito al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Suba de la vigencia fiscal 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CONTRACRÉDITO
1 3	Gastos	131.442.910
1 3 1	Gastos de Funcionamiento	131.442.910
1 3 1 02	Adquisición de bienes y servicios	131.442.910
1 3 1 02 02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	131.442.910
1 3 1 02 02 02	Adquisición de servicios	131.442.910
1 3 1 02 02 02 02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	100.500.000
1 3 1 02 02 02 02 01	Servicios financieros y servicios conexos	100.500.000
1 3 1 02 02 02 02 01 05	Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles	6.500.000
1 3 1 02 02 02 02 01 06	Servicios de seguros de Salud ediles	
1 3 1 02 02 02 02 01 08	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	94.000.000
1 3 1 02 02 02 03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	30.942.910
1 3 1 02 02 02 03 03	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	30.942.910
1 3 1 02 02 02 03 03 10	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios	30.942.910
	TOTAL CONTRACRÉDITOS	\$131.442.910

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúense el siguiente crédito al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Suba de la vigencia fiscal 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
1 3	Gastos	131.442.910
1 3 1	Gastos de Funcionamiento	131.442.910
1 3 1 02	Adquisición de bienes y servicios	131.442.910
1 3 1 02 02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	131.442.910
1 3 1 02 02 02	Adquisición de servicios	131.442.910
1 3 1 02 02 02 02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	131.442.910
1 3 1 02 02 02 02 01	Servicios financieros y servicios conexos	6.500.000
1 3 1 02 02 02 02 01 06	Servicios de seguros de Salud ediles	6.500.000
1 3 1 02 02 02 03 05	Servicios de soporte	124.942.910
1 3 1 02 02 02 03 05 01	Servicios de protección (guardas de seguridad)	54.000.000
1 3 1 02 02 02 03 03	Servicios de limpieza general	70.942.910
	TOTAL CRÉDITO	\$131.442.910

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá, D.C, en la Localidad 11 de Suba a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN

Alcalde Local de Suba

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Decreto Local Número 23 (Diciembre 14 de 2020)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal 2020”.

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y el Decreto 113 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, sobre las Modificaciones Presupuestales estipula:

“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

1. Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.

Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Los traslados entre agregados presupuestales

se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”. (...).

Que el artículo 9 del Decreto 777 del 19 de diciembre de 2019, sobre las **Modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación**, señala:

“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los Establecimientos Públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”.

Que en el Fondo Local de San Cristóbal reposan una condena por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca — Sección Cuarta - Subsección B, mediante fallo proferido el 12 de marzo de 2004 dentro de la acción de grupo con radicado núm.2001-0029 declaro responsables en forma solidaria al Distrito Capital — Alcaldía Local de San Cristóbal y a la Constructora Santa Rosa S.A

Que en la condena mencionada se declaró responsables en forma solidaria Alcaldía Local de San Cristóbal entre otras entidades, por encontrar vulnerados los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Que el pasado 29 de septiembre de 2020, el Alcalde Local (e) de la Localidad de San Cristóbal, solicito a la dirección jurídica de Secretaria de Gobierno, concepto presupuestal relacionado con i) el pago de costas procesales y ii) pago de sentencia judicial.

Que el pasado 02 de octubre de 2020, se recibió respuesta por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto, en la cual se indica lo siguiente: *“En consecuencia, para cumplir con las obligaciones conforme con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 816 de*

2019, y teniendo en cuenta como lo señalan que, en el presupuesto 2020 no se programaron recursos para atender los gastos enunciados, el FDL puede tramitar un traslado al interior del presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.9.1 “Traslado Presupuestal” del Manual Operativo Presupuestal3 - módulo 3, con el fin de disponer de la apropiación necesaria para atender el compromiso en el rubro de sentencias judiciales y/o por el proyecto de inversión que originó la obligación principal”.

Que el pasado 15 de octubre de 2020, se recibió respuesta por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, en la cual se indica lo siguiente: *“la Alcaldía Local de San Cristóbal – Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal debe dar cumplimiento a los fallos judiciales dentro de los términos establecidos en la Ley, para lo cual debe atender los pagos con recursos propios del Fondo de Desarrollo Local y, en caso de no contar con recursos en los rubros correspondientes, deberá efectuar los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”*

Que en consideración a lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 108 del 08 de abril de 2020, y el Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, la Administración Local requiere efectuar el traslado presupuestal de MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.133.685.804,00) a los siguientes Proyectos de Inversión: 3.3.1.15. 1554 “Deporte y cultura para ser felices en San Cristóbal”, 3.3.1.15. 1531 “Acciones de desarrollo y fortalecimiento institucional”, 3.3.1.15. y 1534 “San Cristóbal ambientalmente sostenible” con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por las acciones de grupo instauradas y sancionadas mediante sentencias judiciales, así como garantizar la contratación de los procesos para los proyectos de

inversión que permitirán el cumplimiento de las metas establecidas para la vigencia y dar continuidad a la prestación efectiva de los servicios que permitirán el funcionamiento para culminar la vigencia 2020

Que el Fondo de Desarrollo de San Cristóbal, en gastos de inversión directa, en los proyectos: 3.3.1. 15. 1509 “Personas mayores protegidas en San Cristóbal”, 3.3.1.15. 1581 “San Cristóbal cumple y respeta las normas”, 3.3.1.15. 1555 “Mejor seguridad y convivencia para todos”, 3.3.1.15. 1579 “San Cristóbal preparada para el riesgo”, 3.3.1.15. 1486 “En San Cristóbal se contribuye a una mejor educación”, 3.3.1.15. 1492 “Niños y niñas sanos y felices en San Cristóbal” y 3.3.1.15. 1557 “Mejores vías y espacio público para todos en San Cristóbal”, suscritos por el responsable de presupuesto, el cual puede trasladarse para financiar la apropiación de otros rubros.

Que mediante oficio No. 2-2020-61642 del 04 de diciembre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión.

Que mediante oficio No. 2020EE19591501 del 14 de diciembre de 2020, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Inversión vigencia 2020, por valor de MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.133.685.804,00).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal conforme al siguiente detalle:

13	GASTOS	\$ 1.133.685.804
133	INVERSIÓN	\$ 1.133.685.804
13301	DIRECTA	\$ 1.133.685.804
1330115	Bogotá Mejor Para Todos	\$ 1.133.685.804
133011501	Pilar Igualdad de Calidad de Vida	\$ 792.782.334
13301150102	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	\$ 87.320.000
133011501020000001492	Niños y niñas sanos y felices en San Cristóbal	\$ 87.320.000
13301150103	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	\$ 50.400.001
133011501030000001509	Personas mayores protegidas en San Cristóbal	\$ 50.400.001
13301150104	Familias protegidas y adaptadas al cambio climático	\$ 319.070.333

133011501040000001579	San Cristóbal preparada para el riesgo	\$ 319.070.333
13301150107	Inclusión educativa para la equidad	\$ 335.992.000
133011501070000001486	En San Cristóbal se contribuye a una mejor educación	\$ 335.992.000
133011502	Pilar Democracia Urbana	\$ 212.153.266
13301150215	Recuperación, incorporación, vida urbana y control de la ilegalidad	\$ 201.750.667
133011502150000001581	San Cristóbal cumple y respeta las normas	\$ 201.750.667
13301150218	Mejor movilidad para todos	\$ 10.402.599
133011502180000001557	Mejores vías y espacio público para todos en San Cristóbal	\$ 10.402.599
133011503	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	\$ 128.750.204
13301150319	Seguridad y convivencia para todos	\$ 128.750.204
133011503190000001555	Mejor seguridad y convivencia para todos	\$ 128.750.204
TOTAL, CONTRACRÉDITOS		\$ 1.133.685.804

ARTÍCULO 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020 del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal conforme al siguiente detalle:

13	GASTOS	\$ 1.133.685.804
133	INVERSIÓN	\$ 1.133.685.804
13301	DIRECTA	\$ 1.133.685.804
1330115	Bogotá Mejor Para Todos	\$ 1.133.685.804
133011501	Pilar Igualdad de Calidad de Vida	\$ 485.723.959
13301150111	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	\$ 485.723.959
133011501110000001554	Deporte y cultura para ser felices en San Cristóbal	\$ 485.723.959
133011506	Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética	\$ 152.196.231
13301150638	Recuperación y manejo de la Estructura Ecológica Principal	\$ 152.196.231
133011506380000001534	San Cristóbal ambientalmente sostenible	\$ 152.196.231
133011507	Eje transversal gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	\$ 495.765.614
13301150745	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	\$ 495.765.614
133011507450000001531	Acciones de desarrollo y fortalecimiento institucional	\$ 495.765.614
TOTAL, CRÉDITOS		\$ 1.133.685.804

ARTÍCULO 3º.- COMUNICACIÓN. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido de este a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

ANDERSON ACOSTA TORRES

Alcalde del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 278

“Por medio del cual se otorga la Orden Civil al Mérito Deportivo “*Ciudad de Bogotá*” al equipo profesional femenino del Club Deportivo Independiente Santa Fe y a la medallista olímpica Ubaldina Valoyes”..... 1

RESOLUCIONES DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 840

“Por la cual se hace un nombramiento”.....3

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 928

“Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución 474 del 14 de septiembre de 2020”.....4

Sector Descentralizado

INSTITUTO DESARROLLO URBANO - IDU

Resolución Número 006160

“Por la cual se delega la competencia para la celebrar un convenio”.....5

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2020

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA

Acuerdo Local Número 002

“Por el cual se expide el presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021.”.....6

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

Acuerdo Local Número 002-2020

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”.....7

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA

Acuerdo Local Número 008

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL 002 DE 2014 Y SE INTEGRA EL ACUERDO LOCAL 006 DE 2020, “POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE SUBA PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL”...8

DECRETOS LOCALES DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Decreto Local Número 017

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN TRASLADO PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020”..... 14

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Decreto Local Número 23

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal 2020”. 16